



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.  
Radicado : 2018-00181-00  
Demandante : LAUDITH SALAZAR LAZARO.  
Demandado: MARIA ESPERANZA SARMIENTO DE MOLINA

---

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.  
Bucaramanga Sder., 22 de septiembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga Sder., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Dentro de la presente actuación que adelanta LAUDITH SALAZAR LAZARO contra MARIA ESPERANZA SARMIENTO DE MOLINA, mediante providencia de fecha primero (01) de febrero de 2021, proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga, Magistrado sustanciadora Dr. GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GOMEZ, se resolvió revocar el auto del 1 de febrero de 2019 y aclarado el 22 de febrero de la misma anualidad, y en consecuencia ordenó levantar la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 300-391102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Así mismo, mediante providencia oral proferida en audiencia el día 05 de mayo de 2021, por el Tribunal Superior de Bucaramanga, se confirmó el fallo de primera instancia proferido por este Despacho judicial.

2. Ahora, observa el Despacho que aparece en el expediente digital al numeral 002, oficio recibido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, donde comunican la medida de embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la demandada MARIA ESPERANZA SARMIENTO DE MOLINA, al cual, el empleado al que le fue asignado, omitió darle el trámite oportunamente, según se desprende de la constancia secretarial que obra en carpeta 10 del expediente digital.

Por lo anterior y como quiera que es necesario dar respuesta a la citada petición, este Despacho judicial ordena oficiar al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, informando que NO SE TOMA NOTA de la

medida allí decretada dentro del proceso radicado 2021-067, comunicado con oficio 1661 de noviembre 20 de 2020 y recibido en el correo institucional de este Juzgado el día 15 de diciembre de 2020, toda vez que el proceso que en su momento corresponde a un Verbal de nulidad absoluta, en el cual no se decretaron medidas de embargo y/o secuestro respecto de los bienes de la demandada MARIA ESPERANZA SARMIENTO DE MOLINA.

Se aclara que la medida cautelar decretada al interior del mismo correspondió a la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300 – 391102, propiedad de la citada demandada, de conformidad al artículo 590 del C. G. del P., que no corresponde a una medida de embargo y/o secuestro. Por tanto, no existen bienes embargados y/o remanente de bienes que se lleguen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados pertenecientes a la demandada MARIA ESPERANZA SARMIENTO DE MOLINA, que corresponda dejar a disposición del Juzgado oficiante.

Líbrese la comunicación del caso.

3. En el mismo sentido anterior, se resuelve la solicitud presentada mediante correo electrónico por el Dr. Giovanni de Jesús Quintero Vence.

4. Finalmente, y de conformidad a los hechos que se informan en la constancia secretarial obrante en carpeta 10 del expediente digital, respecto a la omisión del entonces escribiente de este Juzgado, Dr. Cristian Leonardo Barbosa González, al no dar trámite oportuno al oficio proveniente del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, que le fuere asignado en fecha 16 de diciembre de 2021, a las 8:21 a.m., conducta que podría constituir falta disciplinaria, habrá de compulsarse copias de la presente actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bucaramanga, para lo de su cargo, aclarándose que el Dr. Cristian Leonardo Barbosa González, presentó su renuncia al cargo por traslado al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, efectiva desde el 02 de agosto de 2021.

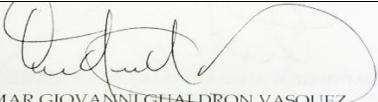
**NOTIFÍQUESE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.